

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.
Manizales, marzo 2 de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda DECLARATIVA - VERBAL DE MAYOR CUANTÍA promovida a través de apoderado por la sociedad OXCTA COLOMBIA S.A contra el señor JORGE CAMBALIA MARTÍNEZ, demanda que se radicó bajo el número 17001310300620210003500, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

1. CONSIDERACIONES

1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.1.1. Se deberá cumplir con el siguiente requisito contenido en la disposición normativa en cita, y acreditarlo con el escrito de subsanación:

“(...) ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.(...)

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se aportó el poder, el mismo no cumple con las formalidades anteriormente citadas, a saber, no se acreditó el mensaje de datos a través del cual se confirió, así como tampoco se lee en el cuerpo del poder el correo electrónico del apoderado.

1.1.2. En cuanto a la medida cautelar solicitada, se tiene que el doctrinante Dr. Jairo Parra Quijano, definió la medida cautelar innominada o atípica como¹: *“aquella que no está prevista expresamente por el legislador, pero éste faculta al juez para que en cada caso y mediante petición de parte decreta si la encuentra razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubiesen causado o asegurar la efectividad de la pretensión” (letra c) numeral 1 del artículo 590 CGP)*”.

De esta manera, continúa el Dr. Parra Quijano exponiendo que existen varias especies de medidas cautelares innominadas. A saber:

✓ Inhibitoria: Medida para protección del derecho en litigio, impedir su menoscabo, en otras palabras, se da cuando se está ante la existencia de la amenaza o vulneración del derecho, caso en el cual, *“debe aparecer probado el hecho o hechos que indican la amenaza, con cualquier medio de prueba. Se puede utilizar la prueba indiciaria que seguramente será la más socorrida, pero para ello se requiere que el hecho base, aparezca probado y que a través de la inducción y utilizando como material para el desplazamiento las reglas de la experiencia, de la lógica, de la ciencia o de la técnica, le indique la amenaza, lo cual debe ser con grado de probabilidad”*.

✓ Anticipada: Cuando la duración del proceso puede producir dos efectos adversos, a saber: Hacer infructuosa la sentencia, o producir un daño por su duración, de ahí que el citado art. 590 CGP que disponga que se decreta para *asegurar la efectividad de la pretensión*.

Corolario de lo anterior, en el presente asunto se solicita como medida cautelar la prevista en el artículo 31 de la Ley 256 de 1996, en el sentido de prohibir que el señor Jorge Combalía Martínez ejecute actividades o preste servicios en favor de Calier de Colombia para comercializar productos químicos, desinfectantes, biocidas y similares, y/o servicios para la bioseguridad, higiene y desinfección de instalaciones, equipos, plantas de proceso, tratamiento de aguas

¹ Parra Quijano Jairo, Medidas Cautelares Innominadas

y control de plagas y roedores en el ámbito de la salud pública, la sanidad animal y la seguridad agroalimentaria.

Corolario de lo anterior, deberá el demandante:

-Fundamentar su solicitud de medida cautelar, e indicar concretamente la necesidad y efectividad de la misma.

-Toda vez que se trata de una medida inhibitoria, deberá la demandante probar los hechos que indican la amenaza enunciada y que justifican dicha cautela.

De advierte que el monto de la caución para el decreto de la medida se fijará en la providencia por la cual se resuelva sobre la viabilidad de la misma, claro está, de encontrarse procedente su decreto.

1.1.3. En la pretensión segunda subsidiaria, solicita se condene al demandado al pago de la indemnización integral de los perjuicios causados por el incumplimiento, los cuales considera ascienden a la suma de \$203.934.8520. Ahora bien, en el acápite que denomina “cuantía competencia y juramento estimatorio”, se dice que ésta suma corresponde *“al valor de todos los dineros y conceptos que el demandado Jorge Combalía ha recibido por la operación integral que conllevó a la venta de sus acciones en FUMIGAB, tanto de manos de Rentokil como de Ox cta, y se estima en tal suma por el efecto del incumplimiento de obligación de no hacer, que desbarata la causa del negocio en cuya virtud se recibieron por el demandado tales sumas de dinero”*.

De lo anterior, deberá el demandante:

-Especificar y adecuar la demanda, en el sentido si lo que pretende es la resolución del contrato de venta de acciones suscrito entre la sociedad demandante y FUMIGAB, caso en el cual deberá demandar al otro extremo contractual, e igualmente adecuar la demanda y anexos.

-Adecuar el juramento estimatorio según manda el artículo 206 CGP, esto es, debe discriminar cada concepto reclamado con su respectivo valor.

-Aclarar la razón por la cual solicita como pago de perjuicios, la suma que el demandado JORGE COMBALÍA recibió por la venta de acciones efectuada

a la sociedad RENTOKIL, cuando se trató de contrato diferente del cual la sociedad demandante no fue parte.

1.1.4. En la pretensión CUARTO se solicita, *“se condene al demandado a sufragar a favor de mi mandante los gastos que ha generado el proceso de recobro de las sumas pendientes de pago, que será oportunamente decretados por el Despacho”*.

Respecto de esta pretensión tendrá que aclarar el demandante:

- Si se trata de una pretensión principal o subsidiaria.
- Adecuar el juramento estimatorio según manda el artículo 206 CGP, esto es, debe discriminar cada concepto reclamado con su respectivo valor.

1.1.5. Se debe allegar nuevamente escaneado el documento contentivo de “Contrato de cesión de derechos”, pues el aportado con la demanda resulta de difícil lectura.

1.1.6. Se deberá allegar la demanda integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA - VERBAL DE MAYOR CUANTÍA promovida a través de apoderado por la sociedad OXCTA COLOMBIA S.A contra el señor JORGE CAMBALIA MARTÍNEZ, demanda que se radicó bajo el número 17001310300620210003500, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GUILLERMO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 03/03/2021*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

ZULUAGA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e67902d0d0bdc841486d8ff12ef5ad1880d1ada48954eea3362e5a1570ade28

Documento generado en 02/03/2021 05:35:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>